



RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2014, del Consejero, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la transformación de concesión de programa para la prestación, en régimen de gestión indirecta por "Televisión Almendralejo, SL", del Servicio Público de Televisión Digital Terrestre, de ámbito local, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concreto, en la demarcación de "Almendralejo" - Canal: 54 hz, en licencia para la prestación del Servicio de Comunicación Audiovisual. (2014062335)

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de 29 de julio de 2014, se dispuso la transformación de la concesión de programa para la explotación, en régimen de gestión indirecta por "Televisión Almendralejo, SL", del servicio público de Televisión Digital Terrestre, de ámbito local, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concreto, en la demarcación de "Almendralejo" (Badajoz) - Canal: 54 hz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual. Dicho Acuerdo, además, dispone su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el propio Acuerdo, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, el Decreto del Presidente 18/2014, de 19 de junio, por el que se crea, extingue y modifica la denominación y se distribuyen competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el Decreto 138/2014, de 1 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVO:

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de fecha 29 de julio de 2014, por el que se transforma la concesión de programa para la explotación, en régimen de gestión indirecta por "Televisión Almendralejo, SL", del servicio público de Televisión Digital Terrestre, de ámbito local, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concreto, en la demarcación de "Almendralejo" (Badajoz) - Canal: 54 Hz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual.

Mérida, a 24 de octubre de 2014.

El Consejero de Hacienda y Administración Pública,
CLEMENTE JUAN CHECA GONZÁLEZ



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA RELATIVO A LA TRANSFORMACIÓN DE CONCESIÓN DE PROGRAMA PARA LA PRESTACIÓN, EN RÉGIMEN DE GESTIÓN INDIRECTA POR "TELEVISIÓN ALMENDRALEJO, SL", DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE, DE ÁMBITO LOCAL, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, EN CONCRETO, EN LA DEMARCACIÓN DE "ALMENDRALEJO" (BADAJOZ) – CANAL: 54 HZ, EN LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (EXPEDIENTE: TDT-1/2008).

Visto el expediente seguido en relación con el concurso público de "concesiones de programas para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de televisión digital terrestre, de ámbito local, en la Comunidad Autónoma de Extremadura" (Expediente: TDT-1/2008), en concreto, respecto a la demarcación de "Almendralejo" (Badajoz) – Código Identificativo: TL01BA – Canal: 54 Hz, y en atención a los siguientes ANTECEDENTES DE HECHO y/o FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual establece en su Disposición transitoria primera en relación con su artículo 28.1 que "los concursos de adjudicación de concesiones para la gestión indirecta del servicio de interés general de radio y televisión (...) no resueltos antes de la entrada en vigor de esta Ley, continuarán su tramitación de acuerdo con el procedimiento previsto en la normativa vigente al momento de la convocatoria del concurso. Una vez resuelto el concurso la autoridad competente transformará la concesión en licencia. La vigencia de las nuevas licencias será la prevista en la Ley (quince años)."

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria segunda en relación con el artículo 26.1 y Disposición transitoria primera del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "los procesos de adjudicación de concesiones para la gestión indirecta del servicio de radio y televisión de ámbito autonómico no resueltos antes de la entrada en vigor de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, continuarán su tramitación de acuerdo con la normativa que regulaba el procedimiento de concesión.

Una vez otorgada la concesión definitiva, el Consejo de Gobierno procederá a acordar la transformación de la concesión en licencia en las mismas condiciones contenidas en los contratos que vinculan a la Comunidad Autónoma con los concesionarios/as, previa comprobación —por la autoridad competente en la materia— de que los interesados se ajustan íntegramente al cumplimiento de sus obligaciones.

La vigencia de las nuevas licencias será de quince años a contar desde la fecha de transformación de las concesiones.

Transformada la concesión en licencia, se procederá a recabar la información necesaria para que se proceda a inscribir en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, sin cuya inscripción no podrá comenzar la prestación del servicio. La transformación conlleva la transferencia de los datos inscritos en el Registro de Concesionarios, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de Televisión Digital Terrestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regulado por el Decreto 36/2006, de 21 de febrero, al nuevo Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual y, asimismo, la devolución de las garantías definitivas depositadas en cumplimiento de las obligaciones que



como concesionarios se prestaron en su día, una vez comprobado el cumplimiento íntegro de las obligaciones contractuales comprometidas.”

TERCERO. El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 23 de abril de 2010, adoptó Acuerdo —publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 83, de 4 de mayo de 2010— adjudicando definitivamente a “Televisión Almendralejo, SL” la concesión administrativa de un programa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de Televisión Digital Terrestre, de ámbito local, en la Comunidad Autónoma de Extremadura; en concreto, respecto de la demarcación de “Almendralejo” (Badajoz) – Código Identificativo: TL01BA – Canal: 54 hz.

CUARTO. De conformidad con los datos obrantes, en el expediente de su razón y demás archivos del Servicio de Radiodifusión y Televisión de la Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura, la operadora interesada se ajusta íntegramente al cumplimiento de las obligaciones contractuales comprometidas, reúne los requisitos para ser titular de licencias de comunicación audiovisual y no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden ser titular de una licencia, en virtud de lo dispuesto en el punto 2 de la Disposición transitoria segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

QUINTO. La Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura es la competente en materia de radiodifusión y televisión, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 18/2014, de 19 de junio, por el que se crea, extingue y modifica la denominación y se distribuyen competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A su vez, corresponde al Consejo de Gobierno, una vez otorgada la concesión definitiva, acordar la transformación en licencia de dicha concesión, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que éste, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y en virtud de todo lo expuesto,

ACUERDA:

PRIMERO. Transformar la concesión de programa para la explotación, en régimen de gestión indirecta por “Televisión Almendralejo, SL”, del servicio público de Televisión Digital Terrestre, de ámbito local, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concreto, en la demarcación de “Almendralejo” (Badajoz) – Canal: 54 Hz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual.

SEGUNDO. La transformación se efectúa, exactamente, en las mismas condiciones contenidas en el contrato que vincula a la Comunidad Autónoma de Extremadura con la concesionaria.

TERCERO. Esta licencia tendrá una vigencia de quince años, a contar desde la fecha de transformación de la concesión, prorrogables de forma automática por el mismo plazo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo,



General de la Comunicación Audiovisual y artículo 3 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CUARTO. La titular de la licencia audiovisual objeto del presente Acuerdo quedará sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación.

QUINTO. Devolver la garantía definitiva depositada, en su día, por la adjudicataria en relación con la adjudicación definitiva de la concesión.

SEXTO. Inscribir la licencia audiovisual en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, así como cualquier modificación que se produzca en la licencia, que –a tal efecto– deberá comunicarse a la autoridad competente; los datos inscritos en el Registro de Concesionarios, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de Televisión Digital Terrestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura –regulado por el Decreto 36/2006, de 21 de febrero– se transferirán al nuevo Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual. Todo ello, de conformidad y a los efectos previstos en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda, y artículo 38 y siguientes del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SÉPTIMO. La transformación del título habilitante no otorgará derecho a indemnización alguna a favor de la citada sociedad.

OCTAVO. Notificar, a la titular de la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual, el Acuerdo de Transformación que en tal sentido ha sido adoptado y disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1, 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que se estime procedente.

• • •

